

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE LA FUNDACIÓN CANARIA DE JUVENTUD IDEO, POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO DE COLCHONES, FORROS DE COLCHÓN Y ALMOHADAS, TODO CON PROPIEDADES IGNÍFUGAS, PARA LA FUNDACIÓN CANARIA DE JUVENTUD IDEO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

08/2023

Examinado el expediente referenciado relativo a la contratación del suministro de colchones, forros de colchón y almohadas, todo con propiedades ignífugas, y en concordancia con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Visto el informe de necesidad, a efectos de cumplimiento de lo establecido en los artículos 116 y 28 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que se hace constar la necesidad de contratar el suministro de colchones, forros de colchón y almohadas, todo con propiedades ignífugas, para la Fundación Canaria de Juventud IDEO.

SEGUNDO. – Existiendo crédito presupuestario suficiente para atender a las obligaciones económicas derivadas de la presente licitación.

TERCERO. – Visto el informe jurídico emitido por los Servicios Jurídicos de la Fundación Canaria de Juventud IDEO.

CUARTO. – Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los de Prescripciones Técnicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – La Fundación Canaria de Juventud IDEO es una entidad perteneciente al sector público que está sujeta a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las restantes normas de Derecho administrativo, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda.

Esta entidad tiene la consideración de poder adjudicador al dar cumplimiento a los requisitos que establece el artículo 3.1.e) LCSP, al tratarse de una fundación pública.

SEGUNDO. – A los efectos del artículo 2 de la Ley de Contratos del Sector Público “*son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3. Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta*”. Así, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP y que en el caso que nos ocupa



corresponde a la Gerencia de esta Fundación en base a los artículos 61 y 323.

TERCERO. – El artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que “los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total”.

Al tratarse de un procedimiento cuyo valor estimado del contrato es de SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (71.422,78 €), procede la tramitación del expediente por procedimiento abierto simplificado.

Este procedimiento se tramitará, exclusivamente, por vía telemática, con lo que toda la información relativa a la contratación y la documentación a presentar por los licitadores se realizará obligatoriamente a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO. – El artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que, “completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación”.

QUINTO. – La documentación relacionada que conforma el expediente de referencia, es adecuada, suficiente y cumple las exigencias de contenido y motivación recogidas en el artículo 116 de la LCSP.

SEXTO. – En virtud de los artículos 122 y 124 de la mencionada ley, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas deberán aprobarse previamente al a autorización del gasto o conjuntamente con ella.

Y CONSIDERANDO que la coordinación general de esta entidad ejerce las competencias de representación de la Fundación para el cargo en virtud de Escritura de Elevación a público de acuerdos por “Fundación Canaria de Juventud IDEO” otorgada ante la notaria del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, Dña. Aránzazu Aznar Ondoño, con fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, y con número de protocolo dos mil seis-cientos treinta y seis (2.636)

RESUELVE

PRIMERO. – Aprobar el expediente para la contratación de la ejecución del suministro de colchones, forros de colchón y almohadas, todo con propiedades ignífugas, para la Fundación Canaria de Juventud IDEO, mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria.

SEGUNDO. – Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir la presente licitación.

TERCERO. – Autorizar y aprobar el gasto, por la cuantía de 71.422,78 euros, IGIC excluido, así



Gobierno
de Canarias



FUNDACIÓN CANARIA
DE JUVENTUD

como aprobar la apertura de la licitación para la adjudicación del contrato del suministro de colchones, forros de colchón y almohadas, todo con propiedades ignífugas, para la Fundación Canaria de Juventud IDEO.

D. Juan Francisco Dominguez Suarez
Coordinación General
Fundación Canaria de Juventud IDEO